

384R1025

19. 4. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 107/13

REGLAMENTO (CEE) N° 1025/84 DEL CONSEJO**de 31 de marzo de 1984****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1418/76 sobre organización común del mercado del arroz**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽³⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1418/76 ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1566/83 ⁽⁵⁾, prevé, en el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 5, que si la calidad del arroz cáscara ofrecido a los organismos de intervención difiere de la calidad tipo para la cual se ha fijado el precio de intervención, se ajuste este último mediante la aplicación de bonificaciones o de depreciaciones que expresen las diferencias cualitativas no imputables a la clasificación varietal del producto; que la reciente evolución de la producción de arroz — caracterizada por un determinado abandono de las variedades más solicitadas en el mercado comunitario — podría aconsejar la aplicación de bonificaciones y de depreciaciones con arreglo a las va-

riedades; que, para ello, conviene modificar la disposición antes citada,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1418/76, el párrafo segundo se sustituirá por el siguiente texto:

«Si la calidad del arroz cáscara ofrecido difiere de la calidad tipo para la cual se ha fijado el precio de intervención, éste se ajustará mediante la aplicación de bonificaciones o depreciaciones.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

M. ROCARD

⁽¹⁾ DO n° C 62 de 5. 3. 1984, p. 9.

⁽²⁾ DO n° C 104 de 16. 4. 1984, p. 96.

⁽³⁾ DO n° C 103 de 16. 4. 1984, p. 21.

⁽⁴⁾ DO n° L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 163 de 22. 6. 1983, p. 5.